



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 18 de agosto del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 7766, presentado con FUT N° 028492 de fecha 18 de diciembre del 2019, mediante el cual el administrado Sabino Ciro Huaranca Zúñiga, presenta la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Quispiquilla lote D-15, fracción de terreno de la ex Hacienda Quispiquilla Grande, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, la Resolución Gerencial N° 64-2020-GDUR-MDSS de fecha 14 de julio del 2020, el Informe N° 0332-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de junio del 2021, la Opinión Legal N° 394-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 7766 de fecha 18 de diciembre del 2019, el administrado solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Quispiquilla lote D-15, fracción de terreno de la ex Hacienda Quispiquilla Grande, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante expediente administrativo N° 843 de fecha 10 de febrero del 2020, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo teniendo en cuenta el documento primigeniamente presentado ante la entidad.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS de fecha 14 de julio del año 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad disponer en el artículo primero "Visar los planos y memoria descriptiva como efectos del silencio administrativo positivo presentado el administrado Sabino Ciro Huaranca Zúñiga, en el expediente N° 843-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado lote 15 de la manzana "D" de la urbanización Quispiquilla, fracción de terrenos de la ex hacienda Quispiquilla Grande del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el mismo que cuenta con un área de 206.20 m² y un perímetro de 62.03 ml, según documentación que adjunta el administrado".

Que, mediante Informe N° 0332-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, se precisa que respecto al documento presentado por el administrado y la Resolución Gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS, verificado dichos documentos, realizada una verificación posterior a los mismos, verificándose las observaciones que se precisan: a) No indican la manzana del predio, solo indica un sub lote o fracción N° 15, b) El área no es concordante en el documento de transferencia es 193.00 m² y en el plano está precisada con un área de 206.02 m², c) Se encontró adjunto una copia del plano en referencia a la ubicación del predio, el cual corresponde al lote D-29. Respecto al TUPA no cumple con la presentación de tres juegos de planos de ubicación, no cumple con la memoria descriptiva del proyecto, no cumple con la declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble; consecuentemente solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.16 el principio de favorecimiento del control posterior el cual señala: "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.", consecuentemente, a pesar de que por imperio de la Ley el procedimiento administrativo presentado en autos constituye uno aprobado por imperio del silencio administrativo positivo, no es menos cierto que la entidad tiene resguardada la potestad para realizar controles posteriores y

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



verificar, tal y conforme señala la norma, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la institución.

Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone: "1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, 6. Pago por derecho administrativo", consecuentemente conforme a lo verificado por el Informe N° 0332-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de junio del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad se precisa que el administrado no ha cumplido con los requisitos dispuestos en el TUPA, consecuentemente si bien se ha dispuesto autorizar la visación de planos y memoria descriptiva, dicha visación ha sido emitida sin cumplir con los requisitos dispuestos por Ley por lo tanto cabe declarar la nulidad de dicha resolución y de la visación de los planos y memoria descriptiva.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por la administrada", consecuentemente la propia norma faculta a la entidad a realizar un procedimiento de fiscalización posterior respecto a aquellos procedimientos aprobados, quedando obligada la institución a verificar de oficio dichos procedimientos como es el caso de autos. Todo ello en concordancia y cumplimiento del artículo 34.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: III...III 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. III...III", consecuentemente, si bien es cierto que la administrada ha obtenido un derecho por imperio del silencio administrativo negativo a favor del administrado, el procedimiento como tal, contraviene lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG, con respecto a que no cumple con la presentación de tres juegos de planos de ubicación, no cumple con la memoria descriptiva del proyecto, no cumple con la declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, sin perjuicio de las otras observaciones realizadas, consecuentemente corresponde declarar la nulidad del mismo de conformidad a la norma legal citada.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. III...III", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y que el administrado presentó su petición administrativa en contravención a la norma legal citada y a los requisitos dispuestos en el TUPA institucional, corresponde en sede de instancia declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos consistente en la resolución gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de calificar la petición administrativa de autos conforme a los fundamentos señalados.

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Carta N° 036-GM/MDS-2021 de fecha 22 de julio del 2021, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente en fecha 04 de agosto del 2021 sin que hasta la fecha el administrado haya absuelto traslado alguno al requerimiento realizado, consecuentemente, corresponde tomar la determinación pertinente con los actuados que obran en autos.

Que, mediante Opinión Legal N° 394-2021-GAL-MDSS de fecha 19 de julio del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS, por contravenir el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 064-2020-GDUR-MDSS de fecha 14 de julio del año 2020, que dispone en el artículo primero "Visar los planos y memoria descriptiva como efectos del silencio administrativo positivo presentado el administrado Sabino Ciro Huarancca Zuñiga, en el expediente N° 843-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado lote 15 de la manzana "D" de la urbanización Quispiquilla, fracción de terrenos de la ex hacienda Quispiquilla Grande del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el mismo que cuenta con un área de 206.20 m² y un perímetro de 62.03 m, según documentación que adjunta el administrado", por contravenir el artículo 10° numeral 3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del expediente administrativo, consecuentemente disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda conforme a sus atribuciones y evalúe la petición administrativa presentada en autos conforme a los extremos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **SABINO CIRO HUARANCCA ZUÑIGA** en el inmueble ubicado en la Urbanización Quispiquilla lote D-15, fracción de terreno de la ex Hacienda Quispiquilla Grande, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 55, anexando el Informe N° 647-2021-GDUR-MDSS a fojas 16.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"